

OBTENCIÓN DE TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL POR TESIS POR EL SGI

(APROBADO CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO 286-2024-CU - 27 DE NOVIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 96°

El estudiante de segunda especialidad profesional puede presentar la inscripción del proyecto de tesis al haber aprobado el primer ciclo de los estudios, o en cualquier otro momento posterior.



ARTÍCULO 97°

La tesis podrá ser elaborada y sustentada de forma individual o en equipo de hasta tres (3) profesionales egresados. Se deberá garantizar la responsabilidad individual en la elaboración y sustentación de la tesis



ARTÍCULO 98°

La inscripción del proyecto de tesis, la designación del asesor, el jurado evaluador del proyecto de tesis, el jurado evaluador de la tesis y el jurado de sustentación se registrarán por lo dispuesto en los artículos 17 al 37 del presente reglamento.



ARTÍCULO 99°

En caso de desaprobación de la tesis de segunda especialidad profesional, podrán solicitar nueva fecha de sustentación, con un plazo máximo de hasta dos (02) meses de la fecha de su desaprobación. En caso de no solicitar nueva fecha de sustentación o desaprobación por segunda vez, se considera desaprobado, debiendo iniciar un nuevo trámite y pagando los derechos correspondientes.